



	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 173 - 2015-A-MDE/LC.

Echarati, 06 de Mayo 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTO. La Opinión Legal N° 175-2015-MDE.OAJ/AARV; Informe N° 0170-2015-GDSSP-PPPM-MDE/LC

CONSIDERANDO.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la ley de reforma constitucional Ley N° 27680. El Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad Distrital de Echarati ha procesado la convocatoria del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva ADS N° 08- 2015- MD- Echarati/ LC-1, del 14 de abril del 2015, para la Adquisición de Fibra Óptica para el proyecto Mejoramiento de la Calidad del Servicio Educativo mediante la Implementación de la nuevas tecnologías Informáticas Comunicacionales en las Institucionales Educativas del Centro Poblado de Echarati del Distrito de Echarati por un monto de S/.128,000.00 nuevos soles.

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es la entidad encargada de velar por el cumplimiento de las normas en las adquisiciones públicas del Estado peruano. Tiene competencia en el ámbito nacional, y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras que realizan las entidades estatales. Es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personalidad jurídica de derecho público. Es el organismo rector del sistema de contrataciones y adquisiciones del Estado que promueve la gestión eficiente, eficaz y transparente de la Administración Pública, en beneficio de entidades estatales y privadas, de la sociedad y del desarrollo nacional. Como tal ha efectuado control y detectado contenido contrario a la Ley y reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en lo que se refiere a requerimientos técnicos mínimos y factores de evaluación que constituyen vicios de nulidad insalvables, en la convocatoria del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva ADS N° 08- 2015- MD- Echarati/ LC-1, en la Adquisición de Fibra Óptica para el proyecto Mejoramiento de la Calidad del Servicio Educativo mediante la Implementación de la nuevas tecnologías Informáticas Comunicacionales en las Institucionales Educativas del Centro Poblado de Echarati del Distrito de Echarati.

Que, del contenido del Art. 56 de la Ley de Contrataciones del Estado la entidad convocante puede declarar la nulidad de oficio cuando se registran una de las causales que determina el articulado precedente, en este caso contravienen las normas legales. Las observaciones del OSCE en el transcurso no se levantado por arte de la entidad edil y por limitaciones se ha integrado al proceso sin observar las indicaciones del OSCE y sin que se haya procesado el caso por Comité Especial Permanente que es el órgano encargado de llevar adelante el proceso. El Art. 26 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la convocatoria debe contener ciertos requisitos que garanticen mecanismos que fomenten mayor concurrencia y participación de postores, que no exista criterios discriminatorios en las bases y los mecanismos de publicidad que garanticen la concurrencia de postores. Por estas consideraciones es pertinente y legal establecer la declaración de nulidad de oficio para el proceso de selección de



	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

Adjudicación Directa Selectiva ADS N° 08- 2015- MD- Echarati/ LC-1, para la Adquisición de Fibra Óptica para el proyecto Mejoramiento de la Calidad del Servicio Educativo mediante la Implementación de la nuevas tecnologías Informáticas Comunicacionales en las Institucionales Educativas del Centro Poblado de Echarati del Distrito de Echarati, en la causal de contravención a las normas legales y retrotraer el proceso hasta la etapa de la convocatoria o fase de selección.

En uso de las atribuciones y funciones que otorga el Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Se:

SE RESUELVE



ARTÍCULO 1.- DECLARAR la nulidad de Oficio de la convocatoria del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva ADS N° 08- 2015- MD- Echarati/ LC-1, para la Adquisición de Fibra Óptica para el proyecto Mejoramiento de la Calidad del Servicio Educativo mediante la Implementación de la nuevas tecnologías Informáticas Comunicacionales en las Institucionales Educativas del Centro Poblado de Echarati del Distrito de Echarati, debiéndose retrotraer el proceso hasta la etapa de la Convocatoria.



ARTICULO 2.- REMITASE a la Unidad de Logística para proceder a registrar en el SEACE la nulidad que contiene la presente resolución...

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

- c.c
- U. LOGISTICA
- ALCALDIA
- ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

 Victor Raúl Morales Centeno
 ALCALDE